



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO NUMERO 2021 – 130

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, agosto tres de dos mil veintiuno.

A través de apoderado judicial debidamente constituido por su representante legal **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** Nit. 860.034.594-1, formula demanda Ejecutiva contra **BERNARDO MONTOYA URRREGO**, mayor, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.186.403, con el fin de obtener el pago de sumas de dinero contenidas en los pagarés allegados con la demanda.

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda y los documentos allegados con este reúnen las exigencias de ley y que además este juzgado es competente para conocer de la ejecución, en razón a la ubicación del inmueble hipotecado, procede el despacho a librar la orden de pago solicitada.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR a **BERNARDO MONTOYA URRREGO**, mayor, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.186.403,, cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** Nit. 860.034.594-1 las siguientes sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 8715813050

1.1.- Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$29.376.000) por concepto de capital.

1.2.- Por la suma de CUATRO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y UN PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE (\$4.035.041,12) por concepto de intereses de plazo causados desde el 30 de Julio de 2020 y hasta el 08 de febrero de 2021.

1.3.- Por la suma de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$417.073,40) por otros conceptos, según consta en el pagaré suscrito por las partes.

1.4.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre la suma correspondiente al capital cobrado, desde el día 09 de febrero de 2021, día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta cuando el demandado cancele el total de la obligación.

2.- PAGARÉ No. 307410017196

2.1.- Por la suma de VEINTISIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS CON OCHO DIEZMILESIMAS DE CENTAVOS M/CTE (\$27.169.823,08) por concepto de capital.

2.2.- Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL TREINTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$2.821.031,95) por concepto de intereses de plazo causados desde el 20 de agosto de 2020 y hasta el 08 de febrero de 2021.

2.3.- Por la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$1.147.504,79) por otros conceptos, según consta en el pagaré suscrito por las partes.

2.4.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre la suma correspondiente al capital cobrado, desde el día 09 de febrero de 2021, día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta cuando el demandado cancele el total de la obligación

3.- PAGARÉ No. 307410020185

3.1.- Por la suma de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$27.229.135,19) por concepto de capital.

3.2.- Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$4.288.417,64) por concepto de intereses de plazo causados desde el 18 de agosto de 2020 y hasta el 08 de febrero de 2021.

3.3.- Por la suma de QUINIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$521.324,61) por otros conceptos, según consta en el pagaré suscrito por las partes.

3.4.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre la suma correspondiente al capital cobrado, desde el día 09 de febrero de 2021, día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta cuando el demandado cancele el total de la obligación.

4.- PAGARÉ No. 4960840022038862

4.1.- Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$29.144.440) por concepto de capital.

4.2.- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.444.569) por concepto de intereses de plazo causados desde el 15 de octubre de 2020 y hasta el 08 de febrero de 2021.

4.3.- Por la suma de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$19.960) por otros conceptos, según consta en el pagaré suscrito por las partes.

4.4.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre la suma correspondiente al capital cobrado, desde el día 09 de febrero de 2021, día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta cuando el demandado cancele el total de la obligación.

5.- PAGARÉ No. 5201420419721820

5.1.- Por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL VEINTITRES PESOS M/CTE (\$6.439.023) por concepto de capital.

5.2.- Por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL VEINTITRES PESOS M/CTE (\$6.439.023) por concepto de intereses de plazo causados desde el 5 de noviembre de 2020 y hasta el 08 de febrero de 2021.

5.3.- Por la suma de CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$117.220) por otros conceptos, según consta en el pagaré suscrito por las partes.

5.4.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre la suma correspondiente al capital cobrado, desde el día 09 de febrero de 2021, día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta cuando el demandado cancele el total de la obligación

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada previo pago de Arancel Judicial, a costa del acreedor y a través del correo electrónico denunciado en la demanda conforme las directrices indicadas en el Decreto 806 de junio 4 de 2020, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) o 10 días para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO.- Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO.- Se tiene a la Dra **DORA BEATRIZ SOTO NAVAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.293.744 de Bucaramanga, abogada en

ejercicio con Tarjeta Profesional No. 44.753 del C.S.J. como apoderada de la entidad demandante en la forma y términos del poder conferido.

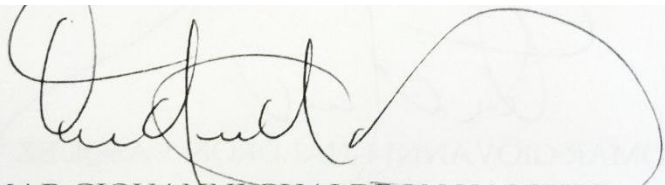
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez. -

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **4 de agosto de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.